



Gobernación del Atlántico

SECRETARIA GENERAL

En Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2013, ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor **DAVID TCHERASSI GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.695.662 de Barranquilla, del contenido de la Resolución No.000140 del 26 de junio de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento del Atlántico, por medio del cual se da cumplimiento a la Sentencia de la CORTE CONSTITUCIONAL de fecha 7 de mayo de 2013 Expediente N° D-9173AC C-258 de 2013, Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB, y se ajusta la pensión del señor **DAVID TCHERASSI GUZMAN**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se procede a notificar por aviso el contenido de la mencionada resolución, la cual resuelve:

RESUELVE

“ARTICULO PRIMERO: *Dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia C-258 de 2013 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub Expediente D-9173AC.*

ARTICULO SEGUNDO: *Como consecuencia de lo anterior la mesada pensional del señor **DAVID TCHERASSI GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.695.662 de Barranquilla, correspondiente al año 2013, se ajusta al valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$14.737.500.00)**, el cual corresponde con lo ordenado por la Corte Constitucional, este se entenderá efectivo a partir del 1 de julio de 2013, como dispone el artículo 3° Numeral 4° de la parte resolutive de la Sentencia C-258/13.*

ARTICULO TERCERO: *Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto de la revisión que se realizará a las pensiones en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la parte resolutive de la sentencia C-258 de 2013 de la Corte Constitucional.*

ARTICULO CUARTO: *Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **DAVID TCHERASSI GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.695.662 de Barranquilla, indicándole que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, ante la Secretaría General de la Gobernación del Departamento del Atlántico, y se entrega copia autentica del mismo. (Subraya la secretaría)*

unidos todo se puede lograr

www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Barranquilla - Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7000 - Fax: 340 45 24



Gobernación del Atlántico

SECRETARIA GENERAL

Dada en Barranquilla, a los 26 días de junio de 2013

ALBERTO ACOSTA MANZUR Secretario General del Departamento del Atlántico.”

FIJACION: Para constancia se fija el presente aviso por el término de cinco (05) días y en la página electrónica de la Gobernación Del departamento del Atlántico www.atlantico.gov.co y en la cartelera de publicaciones oficiales que queda en el acceso al público de este despacho, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2013, siendo las 8:00 a.m.

DESFIJACION: Se desfijará el presente edicto, el día 30 de julio de 2013, a las 6:00 P.M.

ADVERTENCIA: La notificación de la Resolución N°000140 de 26 de junio de 2013 se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,



ALBERTO ACOSTA MANZUR
Secretario General

Anexo: Copia de la Resolución N° 000140 de 26 de junio de 2013. (4 folios)

unidos todo se puede lograr

www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Barranquilla - Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7000 - Fax: 340 45 24

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 000140 DE 2013

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de la CORTE CONSTITUCIONAL de fecha mayo 7 de 2013 Expediente N° D-9173AC C-258 de 2013, Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, y se ajusta la pensión de DAVID TCHERASSI GUZMAN”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por el artículo 2° de la Resolución No.000338 del 30 de Diciembre del 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 000516 de 1993 se suprimió la **CAJA DE PREVISIÓN DEPARTAMENTAL**, señalándose que sus funciones y actividades serían asumidas por las dependencias de la Administración Central cuyas funciones se asimilen a las de la primera, de conformidad con su naturaleza y actividad.

Que la dependencia de la Administración Central asumió a través de la antigua Caja de Previsión Social Departamental del Atlántico, es la **SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**.

Que mediante Decreto No.000499 del 29 de junio de 1995, se creó el Fondo de Pensiones Territorial del Departamento del Atlántico, sin personería jurídica, adscrito al Departamento del Atlántico y cuyo manejo administrativo estaba a cargo del Grupo de Pasivos de la Unidad de Recursos Humanos del Departamento del Atlántico y la ordenación del gasto del Fondo a cargo del Secretario General del Departamento del Atlántico.

Que mediante Decreto 000419 del 31 de mayo de 2002, se adoptó la nueva estructura orgánica de la administración central del Departamento del Atlántico, determinándose que la Subsecretaría de Recursos Humanos, en adelante se llamara Subsecretaría de Talento Humano.

Que mediante Resolución No.000330 del 17 de noviembre del 2005, en su artículo 2° se autorizó al Subsecretario de Talento Humano de la Secretaría General del Departamento, el manejo administrativo del Fondo de Pensiones Territorial del Departamento del Atlántico.

Que mediante Resolución No.000338 del 30 de Diciembre del 2005, en su artículo 1° revocó la autorización otorgada al Subsecretario de Talento Humano consignada en el artículo 2° de la Resolución No.000330 del 17 de noviembre del 2005, delegándola en el Secretario General del Departamento del Atlántico.

Que con base en lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia C-258 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Petelt Chaljub, las mesadas correspondientes a pensiones reconocidas, no podrán superar los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a partir del 1° de julio de 2013.

SECRETARIA GENERAL**RESOLUCIÓN No. 000140 DE 2013**

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de la CORTE CONSTITUCIONAL de fecha mayo 7 de 2013 Expediente N° D-9173AC C-258 de 2013, Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, y se ajusta la pensión de DAVID TCHERASSI GUZMAN”

Que de acuerdo con lo dispuesto en la parte resolutive de la Sentencia C-258 de 2013, el valor de las mesadas pensionales que se pagan con cargo al patrimonio público “no podrán superar los veinticinco (25) salarios mínimos”, esto es, \$14.737.500,00 con base en Salario Mínimo Legal para el año 2013.

Que el punto de partida de análisis de la Corte Constitucional, se fundamenta en que: *“Todas las mesadas pensionales reconocidas y liquidadas bajo el amparo del régimen dispuesto en el artículo 17 de la ley 4 de 1992, están sometidas a un tope máximo en el valor de la mesada pensional. Ello se aplica a todas las mesadas pensionales, independientemente de su fecha de causación, por cuanto desde la ley 4 de 1976, el legislador ha sometido a topes mínimos y máximos el valor que una persona puede recibir por razón de pensión.”*

Igualmente expresa la corte que: *“la reforma introducida al artículo 45 de la constitución en el año 2005, se encaminó a establecer un sistema único y universal de pensiones al que deben someterse todos los residentes en el país, sin discriminaciones ni inequidades. Esto significa que, a partir del 25 de julio de 2005 fecha en que cobro vigencia el Acto Legislativo 01, no es posible consagrar condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del sistema general de pensiones, por el camino de los pactos o convenciones colectivas de trabajo, de los laudos de árbitros o, en general, por cualquier acto jurídico”*.

Que, de acuerdo con lo consignado en el capítulo de las conclusiones de la parte considerativa de la sentencia C-258 de 2013, la Honorable Corte Constitucional señaló, como efecto inmediato de la Sentencia *“... a partir del 1 de julio de 2013 y sin necesidad de reliquidación, ninguna mesada pensional, con cargo a recurso de naturaleza pública, podrá superar el tope de 25 salarios.”*

Que el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011, al tenor literal dispone *“...Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas...”*

Que la jurisprudencia constitucional en Sentencia C-539/11, ha precisado que, *“...dado que todas las autoridades se encuentran sometidas al “imperio de la ley” lo cual significa por sobre todo al imperio de la Constitución, de conformidad con los artículos 2 y 4 Superiores, (i) la tarea de interpretación constitucional no es tarea reservada a las autoridades judiciales, y (iii) que dicha interpretación y aplicación de la ley y de la Constitución debe realizarse conforme a los criterios determinados por el máximo tribunal competente para interpretar y fijar el contenido y alcance de los preceptos de la Constitución. En relación con los parámetros de interpretación constitucional para la administración, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que (i) la Constitución es la norma de normas, (ii) su interpretación definitiva corresponde a la Corte*

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 000140 DE 2013

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de la CORTE CONSTITUCIONAL de fecha mayo 7 de 2013 Expediente N° D-9173AC C-258 de 2013, Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, y se ajusta la pensión de DAVID TCHERASSI GUZMAN”

Constitucional, de conformidad con el art. 241 Superior, (iii) que por tanto al ser la guardiana de la integridad y supremacía de la Constitución, la interpretación que haga de ella es vinculante para todos los operadores jurídicos, administrativos o judiciales; y (iv) que el nivel de vinculatoriedad del precedente judicial es absoluto en el caso de las autoridades administrativas, quienes no gozan de la autonomía que le corresponde a los jueces. A este respecto ha dicho la Corte: “La Constitución Política es una norma. Por lo mismo, su aplicación y respeto obliga a un constante ejercicio hermenéutico para establecer su sentido normativo. La función definitiva en esta materia corresponde a la Corte Constitucional, Así, al ser guardiana de la supremacía e integridad de la Carta, la interpretación que la Corte haga del texto constitucional es vinculante para todos los operadores jurídicos, sea la administración o los jueces.” En suma, en relación con la obligatoriedad y alcance de la doctrina constitucional, la jurisprudencia de esta Corte ha aclarado que esta deviene de que la Constitución es norma de normas, y el precedente constitucional sentado por la Corte Constitucional como guardiana de la supremacía de la Carta tiene fuerza vinculante no sólo para la interpretación de la Constitución, sino también para la interpretación de las leyes que obviamente debe hacerse de conformidad con la Carta, por eso, las sentencias de la Corte Constitucional constituyen para las autoridades administrativas una fuente obligatoria de derecho....” (Negritillas fuera del texto)

Que el señor **DAVID TCHERASSI GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.695.662 de Barranquilla, fue pensionado mediante **Resolución N° 00274 de 1.999**, en cuantía de **NUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CIENCIENTA PESOS M/L (\$9.084.850.00)**, a partir del 1 de Junio de 1.999.

Que la mesada del señor **DAVID TCHERASSI GUZMAN**, en la vigencia actual, es de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$19.465.300.00)**, monto que supera el tope máximo dispuesto por la ley y cuyo cumplimiento ordena observar de manera perentoria y sin excepciones la sentencia C-258 de 2013.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

- ARTICULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia C-258 de 2013 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub Expediente D-9173AC.
- ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior la mesada pensional del señor **DAVID TCHERASSI GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.695.662 de Barranquilla, correspondiente al año

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 000140 DE 2013

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de la CORTE CONSTITUCIONAL de fecha mayo 7 de 2013 Expediente N° D-9173AC C-258 de 2013, Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, y se ajusta la pensión de DAVID TCHERASSI GUZMAN”

2013, se ajusta al valor de *CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L* (\$14.737.500.00), el cual corresponde con lo ordenado por la corte, este se entenderá efectivo a partir del 1 de julio de 2013, como dispone el artículo 3° Numeral 4° de la parte resolutive de la Sentencia C-258/13.

ARTICULO TERCERO:

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto de la revisión que se realizará a las pensiones en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la parte resolutive de la sentencia C-258 de 2013 de la Corte Constitucional.

ARTICULO CUARTO:

Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **DAVID TCHERASSI GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.695.662 de Barranquilla, indicándole que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, ante la Secretaría General de la Gobernación del Departamento del Atlántico, y se entrega copia autentica del mismo.

Dado en Barranquilla a los, **26 JUN. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ACOSTA MANZUR
Secretario General